



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 9314/2020/TO1/7

Córdoba, 25 de marzo de dos mil veinticinco.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**GIGENA Johana Fátima del Lujan S/Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° **FCB 9314/2020/TO1/7**); en los que la defensa técnica de Johana Fátima Gigena solicita se autorice a la nombrada a llevar y traer a su hijo a la escuela Infantil de Futbol;

### Y CONSIDERANDO:

I) Que la Dra. Ana Clara Fernández Bertero, abogada defensora de Johana Fátima Gigena, solicita se autorice a la nombrada a trasladar a su hijo menor de edad, S.A. a la Escuela Infantil de Fútbol – Filial River, sita en calle Ortiz Herrera N°300 de Bell Ville, los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 18:00 horas, y esperar allí esa hora hasta la finalización de la práctica deportiva, toda vez que la distancia que separa la Filial de su casa le demandaría ir y volver, prácticamente. Expresa que el recorrido que realizaría sería desde su domicilio sito en calle Lamadrid N°555 hacia la calle Juan B. Justo, mano derecha gira hacia el Bv. Ascasubi para dirigirse hacia la calle Ortiz Herrera, al 300 de mano derecha se encuentra la Filial del River.

Agrega que la solicitud se funda en la recomendación de la fonoaudióloga de S.A. de interactuación con niños de su edad (fs. 446/447)

II) Al contestar la vista corrida, el Fiscal General Dr. Casas Nóbrega dictaminó que el Ministerio Público Fiscal no presenta objeciones a lo solicitado. Al respecto, tuvo en consideración que Johana Fátima Gigena es la única adulta responsable en el domicilio en donde se encuentra; que la nombrada viene cumpliendo regularmente con la obligación de residencia impuesta, efectuando a través de su defensa las autorizaciones y acreditaciones de egresos; el tiempo de encierro que le restaría cumplir para poder recuperar su libertad de manera anticipada; el interés superior del niño involucrado y el principio de no trascendencia de las penas y que ese Ministerio Público Fiscal confirmó, a través de la consulta a la página web: <https://www.google.com.ar> › maps › preview, lo afirmado por la defensa en cuanto al tiempo que le insumiría a Gigena ir y volver a su domicilio (casi 45 minutos caminando). En función de ello, consideró que corresponde conceder la autorización solicitada, previa acreditación de la recomendación efectuada por la profesional tratante a la que se alude en la presentación bajo estudio (fs.447/448).

III) Ingresando al análisis de la petición formulada, cabe señalar que el instituto de prisión domiciliaria, previsto por el art. 33 de la Ley 24660, implica el encierro efectivo del condenado en su domicilio, como alternativa especial humanizante del encierro carcelario, frente a algunos supuestos.

De tal modo, no contempla salidas excepcionales, formas de soltura anticipada, ni progresividad. No obstante, teniendo en vista que, conforme surge



del informe socio-ambiental efectuado por el Patronato del Liberado (fs. 306), Johana Fátima Gigena vive en su domicilio con su hijo menor y no cuenta con la ayuda de ningún otro adulto responsable, este Tribunal -mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de febrero de 2024- concedió a la nombrada un permiso semanal para llevar y trasladar a su hijo de la escuela Arturo A Matterson.

Adicionalmente, este Tribunal autoriza a Gigena a acompañar a su hijo S.A., en forma semanal, a la realización de un tratamiento fonoaudiológico, que inició en 2024 con la Licenciada Agustina Fraire y que ha continuado durante el año en curso con la Licenciada Antonella Aurelli. En este sentido, en favor de la evolución del tratamiento por su patología, ambas profesionales coinciden en la importancia de que el niño sea acompañado por su madre en la realización de una actividad física con un grupo de pares.

De esta manera, la Licenciada Fraire, mediante informe de fecha 30 de octubre de 2024, expuso: *“Recomiendo que la familia que acompaña a Stefano, en especial a su madre; con quien pasa más tiempo con él; pueda contar con amplia disponibilidad horaria para acompañar tratamientos solicitados. Sugiero la incorporación y participación de un deporte extracurricular o actividades recreativas que sean desempeñadas al aire libre, como ir al parque, plazas o juegos en espacios; donde requiera del acompañamiento de algún mayor, con quien el desee compartir. Estas sugerencias traen amplios beneficios en; Área comunicativa; podría brindar frutos el ampliar su vocabulario en contexto de socializar, reconociendo episodios de titubeos sin que generen malestar en S., donde predomine más ejercicios de concentración por jugar y el aprender que el de expresarse correctamente. La práctica de ejercicio físico; hacer ejercicio con regularidad resulta de vital importancia porque el deporte les ayuda a prevenir el sobrepeso y la obesidad, fortalecer los músculos, favorecer el crecimiento de los huesos y mejorar la calidad del sueño. Hacer nuevos amigos; Pasar una mañana o una tarde en el parque animaría a S. relacionarse con otros niños, a mejorar sus habilidades sociales y a hacer nuevos amigos, ya que es frecuente que jueguen con otros”* (informe elaborado por la Lic. Fraire con fecha 30 de octubre de fs. 452/460).

Asimismo, la Licenciada Antonella Aurelli, mediante informe de fecha 7 de marzo de 2025, indicó: *(...) No obstante, se han identificado varias dificultades relacionadas con la organización y las rutinas, ya que, como es comprensible, S. tiende a adaptarse a los horarios y rutinas de su madre. Debido a que ella está atravesando un período de prisión domiciliaria y pasa la mayor parte del tiempo en su hogar, esto influye en el entorno y las actividades de S.. Para esta nueva etapa del tratamiento, sugerimos la implementación de nuevos hábitos que favorezcan su desarrollo, como la participación en actividades sociales (deportes, arte, idiomas) y la potenciación de su interacción con otros niños a través de reuniones de juego o visitas a la casa de sus compañeros de escuela. Esta propuesta contribuiría a organizar mejor el entorno de S., establecer una rutina más*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1  
FCB 9314/2020/TO1/7

*estructurada en su hogar, fomentar sus relaciones interpersonales y mejorar sus habilidades comunicativas en el ámbito social. Deseamos que esta solicitud sea considerada por las partes correspondientes, con el fin de que, a pesar de las circunstancias familiares, S. pueda desarrollarse de la manera más adecuada y cercana a lo que sería su desarrollo típico.” (fs. 452/453).*

De acuerdo a las recomendaciones efectuadas por las profesionales tratantes de las afecciones del menor, teniendo en consideración que la prisión domiciliaria fue concedida a Jhoana Fátima del Luján por la causal prevista en el art. 32, inciso “f”, de la ley 24.660, y a fin de dar cumplimiento con lo previsto en los arts. 23, 24 y 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), en el sentido de los derechos que le asisten al niño respecto: “ (...) a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad (...)”, “ (...) al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (...)” y “ (...) el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad (...)”, así como el principio de intrascendencia de la pena (art. 5.3 de la CADH), receptado en el art. 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, considero que la solicitud debe tener acogida por el Tribunal.

Así, resulta procedente autorizar a Johana Fátima Gigena a desplazarse con su hijo S.A., los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 18:00 horas, a la Escuela Infantil de Fútbol – Filial River, sita en calle Ortiz Herrera N°300 y esperar allí esa hora hasta la finalización de la práctica deportiva del niño, debiendo retornar a su domicilio.

Por ello y de conformidad al dictamen fiscal,

### **SE RESUELVE:**

**I. AUTORIZAR** a Johana Fátima del Luján Gigena a desplazarse los días lunes, miércoles y viernes, de 17:00 a 18:00 horas a la Escuela Infantil de Fútbol – Filial River, sita en calle Ortiz Herrera N°300 de Bell Ville, y esperar allí esa hora hasta la finalización de la práctica deportiva del niño, debiendo retornar a su domicilio.

**II. COMUNICAR** la presente decisión, mediante oficio judicial, al Patronato de Liberados de Córdoba y a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica, a sus efectos.

Protocolícese y hágase saber.

